



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUÍTO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC - SECCIÓN CUARTA.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>110013337042 2021 00118 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHO:</b>	<b>PETICIÓN</b>

**ASUNTO POR TRATAR**

Procede el Despacho a requerir al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela.

**CONSIDERACIONES**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS<sup>1</sup> solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de junio del 2021, en el proceso de la referencia. Las órdenes impartidas en la sentencia fueron las siguientes:

"PRIMERO. - AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN que le asiste a COLFONDOS S.A., por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta providencia, se pronuncie de fondo respecto del derecho de petición radicada el 10 de febrero de 2021 por parte de COLFONDOS

TERCERO. - Denegar las demás pretensiones por improcedentes, conforme fue considerado en la parte motiva.  
[...]"

Por lo tanto, previo a dar inicio al trámite incidental de desacato y a efectos de la verificación del cumplimiento de las ordenes dictadas en la sentencia de primera instancia, este despacho requerirá a la accionada

<sup>1</sup> Memorial del 22 de julio del corriente.

para que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en estricto apego a las consideraciones contenidas en el proveído. Para tal fin, se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, cabe advertir que las órdenes de tutela deben cumplirse, aun forzosamente, pues de lo contrario se vulnera tanto el artículo 86 constitucional como el 29, que establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual fue vulnerando por la accionada<sup>2</sup>. En razón a ello, el ordenamiento jurídico confiere al Juez Constitucional amplias facultades para concretar el respeto al derecho fundamental amparado a través de la eficacia de las sentencias dictadas. Por lo tanto, se exhorta a la entidad accionada a que sin dilación alguna se sujete a las obligaciones constitucionales y legales a su cargo y conforme fueron determinadas en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que acredite el cumplimiento de las ordenes dictadas mediante la Sentencia del 4 de junio del 2021. Para tal fin se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

**Segundo.-** Vencido el término de que trata el numeral anterior, **PASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver sobre la declaratoria de cumplimiento o la apertura del incidente de desacato.

**Tercero. MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19.** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al correo electrónico del despacho: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co) Por favor escribir en el asunto: **"2020-118 TUTELA"**.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 4 de Diciembre de 2003. M .P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

[atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)

[procesosjudiciales@canonydiazabogados.com](mailto:procesosjudiciales@canonydiazabogados.com)

[notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

[eortegac@mineduccion.gov.co](mailto:eortegac@mineduccion.gov.co)

**Cuarto: CANALES DE ATENCIÓN:** La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

**La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346** cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Adm sección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **6c970f533d804148a287924bc4c82f0bf23776b2aa7922c3e4ba01abcfb23452**

Documento generado en 10/08/2021 04:58:25 PM